

En caso de ser prestada asistencia facultativa a bordo de un buque, siempre con la previa autorización del Director de Sanidad del puerto, por un Médico particular, queda este obligado al envío de un parte diario en donde conste el curso y las características de la dolencia, hasta que el enfermo sea dado de alta.

4.º Queda suprimido el documento llamado refrendo, y en todos los casos en que reglamentariamente correspondiera expedirlo será sustituido por la patente de Sanidad, sin perjuicio de que las liquidaciones sigan efectuándose por las tarifas actuales.

5.º Todo buque que se despache para el extranjero, haya de hacer o no posteriormente escala en puertos nacionales, se le proveerá de patente, abonando derechos únicamente por la expedición de la primera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Umo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leopoldo Quijón y Risco Profesor especial de Gimnasia de la Escuela general y técnica de Melilla, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a los Presupuestos del Estado, sección 13, "Acción en Marruecos", Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, capítulo único, artículo único; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por la Comisaría de la Escuela citada, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Umo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén a doña Juana Fernández Alonso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Jefe de la Sección de Formación del personal e Inspección.

Umo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde de Oropesa (Toledo), sobre que se declare Monumento arquitectónico-artístico el castillo de dicha villa; y

Resultando que con fecha 5 de Noviembre del año próximo pasado, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa se dirigió a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, suplicándole que, previos los trámites que considerase precisos, y a fin de evitar que por negligencia se estropease el soberbio castillo de Oropesa, edificado en el siglo XIII en el recinto de dicha villa:

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, examinada la petición y oído el parecer del Vocal de la Junta, D. Vicente Sampérez, propuso con fecha 12 de Enero a la Superioridad la declaración solicitada.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara, de conformidad con el artículo 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, Monumento arquitectónico-artístico el castillo sito en el recinto de la villa de Oropesa (Toledo), ejemplar interesante de la arquitectura militar del siglo XIV, con preciosas restauraciones posteriores, fortificación en la que sobresale por su belleza la torre del hemanaje.

2.º Con fecha de esta Real orden se inscribirá dicho castillo en el Catálogo y Registro censual que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

3.º Una vez hecha la anterior declaración, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio; reservándose el Ministerio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

4.º De conformidad con los artículos 3.º y 10 de la ley de 7 de Julio de 1911, y 3.º, 4.º y 22 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado; y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la suspensión de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, así como declarar las responsabilidades en que hayan incurrido los que deterioren o destruyan el expresado castillo.

5.º Caso de acogerse el propietario del castillo de Oropesa, declarado Monumento arquitectónico-artístico, a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción Pública.

6.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico el castillo de Oropesa se darán traslado al Sr. Gobernador civil de Toledo, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; y

7.º Por la Comisión provincial de Monumentos de Toledo se hará al Registrador de la Propiedad correspondiente la indicación oportuna para que se haga constar como proceda la situación del castillo de que se trata, conforme a esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Alvarez de Linera Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Huesca, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura, que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de La Laguna, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Antonio Alvarez de Linera y Grund.*

Catedrático de dicha asignatura en virtud de oposición y Real orden de 10 de Junio de 1913.

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Literatura y Filosofía.

Bachiller en Sagrada Teología, con premio extraordinario.

Autor de varias obras informadas favorablemente por las Reales Academias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Guerrero Martín Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Granada, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cádiz, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Manuel Guerrero Martín.*

Catedrático de Psicología en virtud de oposición, por Real orden de 26 de Mayo de 1902; en la actualidad pres-

ta sus servicios en el Instituto de Granada.

Licenciado en Filosofía y Letras, con nota de sobresaliente y premio extraordinario; Doctor en la misma Facultad con igual nota.

Es autor de las siguientes obras: "Curso elemental de Psicología", "Curso elemental de Lógica", "Curso elemental de Ética", "Síntesis de los conceptos fundamentales de la Psicología neo-escolástica sobre el conocimiento sensible", "El retorno a los conceptos fundamentales de la Psicología aristotélica" con informes favorables, "La evolución psíquica del niño—formas anormales del sentimiento estético" y "El método de las Ciencias".

Jubilado por Real decreto de 9 de los corrientes D. José González Salgado, Catedrático numerario de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Fernando Muñoz Romero, D. Tomás Juan Etorrieta Anlara, D. Ramón Carande Thovar y D. José Velasco García, pertenecientes a las Universidades de Sevilla (Cádiz), Murcia, Sevilla y Valladolid, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 256, 290, 331 y 456, con la antigüedad de 24 de Enero próximo pasado, y sueldo anual desde el mismo día de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero y 7.000 el cuarto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda al 4 por 100 exterior, serie H, números 7.015, 36.245, 36.638 al 57, 36.560 y 64, 36.665 al 96, 36.698 al 700, 36.865 al 75, 36.877 al 79, 36.881 al 88, 36.892 al 96, 36.898 al 900, 36.903 al 906, 36.908, 36.911 al 13, 36.918 al 21, del vencimiento de 1.º de Enero de 1923, se anuncia al público por medio del presente para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo de un mes, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados

nullos y sin ningún valor ni efecto los indicados cupones, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1913, y en Madrid, 12 de Febrero de 1923. El Director general, A. Forcad.

VENCIMIENTO DE 1.º DE ABRIL DE 1923

#### Circular.

Venciendo, en 1.º de Abril próximo el cupón número 96 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 55 de los títulos del 4 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 127 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 29 de Febrero de 1923, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de esa provincia si no lo tuviere designado, un Oficial o Auxiliar que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, los cupones que contenga cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las facturas y carpetas de inscripciones, se llevará otro libro o cuaderno, con encasillado adecuado para hacer constar la fecha de su presentación, nombre del interesado, número correlativo de ingreso que se dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan su capital nominal o importe de los intereses, como igualmente la fecha de la remesa de las facturas a este Centro.

4.ª La presentación de los cupones se efectuará en la Intervención de esa provincia, con una sola factura, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior, los cuales se presentarán con factura duplicada, que se facilitará gratis a los interesados, a cuyo efecto esta Dirección general remitirá a esa provincia los duplicados necesarios a medida que le sean reclamados por la expresa dependencia.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia esta esencial, y hallándolos conformes en